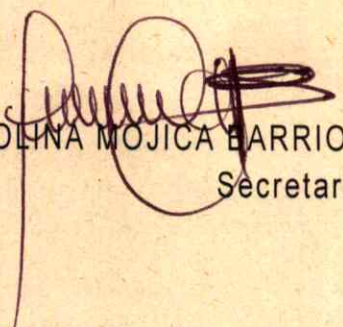




Radicación: 50 400 40 89 001 2023 00058 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Demandado: AUGUSTO GONZÁLEZ ANZOLA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. contra AUGUSTO GONZÁLEZ ANZOLA. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 892.002.210-6, contra AUGUSTO GONZÁLEZ ANZOLA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.669; Observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibile su proceder, en los siguientes términos:**

1. Debe aportar en forma legible, las facturas que pretende hacer valer como títulos ejecutivos dentro del presente proceso.
2. Debe aportar certificado de existencia y representación de la parte actora, en forma legible y reciente.
3. Debe indicar la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 ibídem.



4. Deberá allegar el contrato de prestación de servicios públicos con condiciones uniformes, de forma legible, al igual que el histórico de la liquidación de consumos, los cuales deberán corresponder a los enunciados en el acápite de pruebas del escrito de la demanda.

Apórtese debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

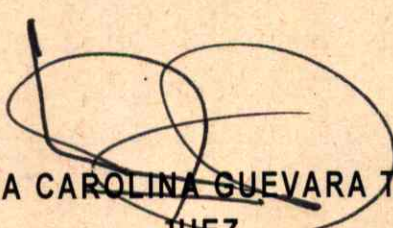
En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. contra el señor AUGUSTO GONZALEZ ANZOLA, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Se le reconoce personería para actuar al abogado JULIO PALACIOS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.344.565 expedida en Villavicencio y tarjeta profesional No. 231.669 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., conforme al poder conferido.

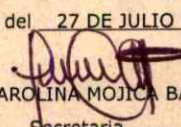
NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICU DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

38 del 27 DE JULIO DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaría